



**Administración Local**

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA**

TRANSPARENCIA, RECURSOS HUMANOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

## Aprobación del Reglamento para la selección de personal temporal y régimen de funcionamiento de las bolsas de empleo de la Diputación de Granada

*Anuncio de aprobación definitiva del Reglamento para la selección de personal temporal y régimen de funcionamiento de las bolsas de empleo de la Diputación de Granada (expte.: 2025/PES\_01/23131)*

### ANUNCIO

**DIPUTACIÓN DE GRANADA**

**DELEGACIÓN DE TRANSPARENCIA, RECURSOS HUMANOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL**

**TÍTULO EN SUMARIO:** <<Aprobación del Reglamento para la selección de personal temporal y régimen de funcionamiento de las bolsas de empleo de la Diputación de Granada>>.

**EXTRACTO:** <<Anuncio de aprobación definitiva del Reglamento para la selección de personal temporal y régimen de funcionamiento de las bolsas de empleo de la Diputación de Granada (expte.: 2025/PES\_01/023131).>>

<< La Diputación Provincial de Granada, en sesión plenaria celebrada el día 25 de septiembre de 2025 acordó aprobar inicialmente el Reglamento para la selección de personal temporal y régimen de funcionamiento de las bolsas de empleo de la Diputación de Granada.

Sometido el acuerdo al trámite de información pública por un periodo de treinta días (BOP nº 196, de 15 de octubre de 2025), mediante acuerdo adoptado por la Diputación Provincial de Granada en sesión plenaria celebrada el día 18 de diciembre de 2025, se ha procedido a la resolución de las sugerencias formuladas en tiempo y forma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 49.c), primer inciso, de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, así como a la rectificación de los errores apreciados en el texto del Reglamento aprobado inicialmente.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos de los interesados, advirtiendo que contra el referido acuerdo de aprobación definitiva, que agota la vía administrativa, sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante

el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, con arreglo a lo señalado en los artículos 10.1 b), 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se inserta a continuación el texto íntegro del Reglamento:

**“REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL TEMPORAL  
Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LAS BOLSAS DE EMPLEO  
DE LA DIPUTACIÓN DE GRANADA**

**ÍNDICE**

Preámbulo

Capítulo I. Disposiciones generales.

    Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Capítulo II. Constitución y vigencia de las bolsas de empleo.

    Artículo 2. Constitución de las bolsas de empleo.

    Artículo 3. Procedimientos específicos en ausencia de bolsas de empleo.

    Artículo 4. Turno de discapacidad.

    Artículo 5. Fase de concurso en procedimientos específicos.

    Artículo 6. Acceso y orden de las bolsas de empleo.

    Artículo 7. Vigencia de las bolsas de empleo.

Capítulo III. Procedimiento de llamamiento y gestión de las bolsas.

    Artículo 8. Procedimiento de llamamiento.

    Artículo 9. Disponibilidad y restricciones por sucesión de nombramientos.

    Artículo 10. Renuncias justificadas a un llamamiento.

    Artículo 11. Renuncias no justificadas.

Capítulo IV. Comisión de seguimiento.

    Artículo 12. Comisión de seguimiento del reglamento.

Disposiciones transitorias.

    Disposición transitoria única. Procedimientos en curso y sistema de gestión.

    Disposición derogatoria.

    Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposiciones finales.

    Disposición final única. Entrada en vigor.

**PREÁMBULO**

La regulación del personal temporal en las administraciones públicas constituye un elemento esencial para asegurar que las necesidades de personal se atiendan con agilidad y eficacia, garantizando así la adecuada prestación de los servicios públicos.

La experiencia derivada de la aplicación del reglamento anterior ha evidenciado limitaciones prácticas que, en la gestión diaria, dificultaban una respuesta eficaz a las necesidades reales de los distintos departamentos.

El presente reglamento simplifica y moderniza el marco regulador, eliminando detalles innecesarios que dificultaban su actualización. En lugar de establecer disposiciones rígidas, delega ciertos aspectos técnicos a las bases de las convocatorias, proporcionando un marco general que permite a la Administración responder de manera eficiente a las circunstancias cambiantes.

Entre otras novedades relevantes, se regula expresamente la posibilidad de utilizar procedimientos de oposición y concurso-oposición simplificados para la constitución rápida de bolsas, incluso con un único ejercicio.

Otra de las principales mejoras prácticas introducidas es la eliminación del límite máximo de aspirantes en la constitución de bolsas de empleo. Bajo el marco anterior, dicho límite, fijado en 30 candidatos, generaba frecuentes situaciones de agotamiento de bolsas o la necesidad de recurrir a sistemas complejos, como la creación de bolsas de suplentes. Este cambio simplifica considerablemente la gestión y asegura la disponibilidad continua de candidatos para cubrir las necesidades de personal.

El reglamento refuerza además el desarrollo de sistemas de llamamiento ágiles, con un uso más intensivo de medios tecnológicos. Se introduce la posibilidad de optar entre el llamamiento directo o la publicación de puestos a través del portal web, lo que contribuye a una mayor eficacia y transparencia en la cobertura de vacantes temporales. Esta doble vía se ajustará en función de las disponibilidades técnicas y organizativas de la Diputación.

Asimismo, se mantiene el compromiso de garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de contratación laboral temporal y nombramientos de personal funcionario interino, evitando cualquier tipo de irregularidad en la sucesión de contratos o nombramientos de duración determinada. A tal efecto, el presente reglamento se ajusta a lo dispuesto en la Disposición adicional decimoséptima del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), que establece la responsabilidad de las Administraciones Públicas en la prevención del abuso de la temporalidad y la necesidad de desarrollar criterios de actuación que aseguren su cumplimiento, incluyendo medidas que tienen por objeto prevenir los

abusos derivados del uso sucesivo de relaciones temporales, conforme a lo establecido en la cláusula 5 del Acuerdo Marco anexo a la Directiva 1999/70/CE.

El reglamento mejora también la regulación del turno de discapacidad, refuerza la previsión de convocatorias específicas en categorías de alta demanda, e incorpora una comisión de seguimiento paritaria orientada a la evaluación general del funcionamiento del sistema y la propuesta de mejoras.

Finalmente, se ajusta en todo momento a los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, garantizando su plena aplicación en el ámbito de la selección de personal temporal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Diputación de Granada, en ejercicio de sus competencias en materia de organización y gestión del personal al servicio de la Administración, aprueba el presente Reglamento para la selección de personal temporal y régimen de funcionamiento de las bolsas de empleo de la Diputación de Granada.

## CAPÍTULO I

### Disposiciones generales

#### **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

Este reglamento regula el procedimiento para la selección de personal funcionario interino y personal laboral temporal en la Diputación de Granada y la ordenación y régimen de funcionamiento de las bolsas de empleo.

## CAPÍTULO II

### Constitución y vigencia de las bolsas de empleo

#### **Artículo 2. Constitución de las bolsas de empleo.**

Las bolsas de empleo se constituirán preferentemente con los aspirantes que participen en los procesos selectivos incluidos en una Oferta de Empleo Público.

#### **Artículo 3. Procedimientos específicos en ausencia de bolsas de empleo.**

1. Cuando no existan bolsas derivadas de una Oferta de Empleo Público, estén agotadas o hayan perdido vigencia, se podrán convocar procedimientos específicos para constituir nuevas bolsas. En todo caso, dichos procedimientos deberán convocarse obligatoriamente en aquellas categorías profesionales en las que exista una alta demanda de nombramientos o contrataciones temporales, con el fin de garantizar la cobertura continuada de las necesidades de personal.
2. Los sistemas selectivos podrán ser de oposición o concurso-oposición.
3. Durante el transcurso de un proceso de selección, si en el momento en que deba efectuarse el llamamiento se advirtiera que se encuentran agotadas las bolsas de trabajo, se procederá, a fin de procurar la cobertura inmediata de los puestos, a remitir oferta de empleo al Servicio Andaluz de Empleo, en solicitud de uno o varios demandantes de empleo que reúnan las condiciones exigidas.

La selección de la persona candidata se realizará, conforme a criterios objetivos previamente negociados en la Mesa General de Negociación. No obstante, en situaciones excepcionales debidamente motivadas, como la urgencia en la cobertura o la escasez manifiesta de candidatos disponibles en el Servicio Andaluz de Empleo, podrá procederse directamente al llamamiento de tantos candidatos como necesidades temporales se deban atender, con el fin de garantizar la atención inmediata del servicio.

Asimismo, podrá exigirse una titulación o formación específica para garantizar la cobertura inmediata del puesto por personal idóneo para el mismo.

En todo caso, los nombramientos o contrataciones que se formalicen a través del Servicio Andaluz de Empleo en virtud de este procedimiento excepcional no podrán tener una duración superior a nueve meses.

4. Cuando una bolsa de empleo esté próxima a perder su vigencia, la Diputación de Granada podrá iniciar de manera anticipada la tramitación de un nuevo proceso selectivo para la constitución de una bolsa de la misma categoría o especialidad.

En todo caso, cuando se trate de categorías profesionales con alta demanda de nombramientos o contrataciones temporales, como las contempladas en el artículo 3.1, y que vayan a perder su vigencia por el transcurso del plazo de cinco años desde su constitución, según lo previsto en el artículo 7.b, dicha tramitación anticipada deberá iniciarse con una antelación mínima de seis meses.

La bolsa de empleo resultante del nuevo proceso selectivo no entrará en vigor hasta que se produzca la pérdida de vigencia de la anterior.

#### **Artículo 4. Turno de discapacidad.**

1. Las bolsas de empleo garantizarán el principio de igualdad de oportunidades y de trato a las personas con discapacidad, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, y el artículo 109 de la Ley de Función Pública de Andalucía.
2. A tal efecto, se conformarán bolsas específicas del turno de discapacidad en aquellas categorías cuyo desempeño se adapte mejor a las peculiaridades de las personas con discapacidad, a fin de garantizar la compatibilidad con las funciones del puesto.
3. Se podrán prever convocatorias independientes de procedimientos selectivos para el acceso de personas con determinadas discapacidades que, por su naturaleza, requieran de una convocatoria independiente, con bases diferenciadas, para hacer efectivos los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación y compensación de desventajas en el acceso al empleo público.
4. Cuando se encuentren agotadas las personas aspirantes disponibles en el turno libre, y no las del turno de discapacidad, podrán realizarse nombramientos o contrataciones a partir de este último. Del mismo modo se actuará si se encuentra agotado el turno de discapacidad.

#### **Artículo 5. Fase de concurso en procedimientos específicos.**

1. Cuando el sistema selectivo sea el de concurso-oposición, la fase de concurso se regirá por los mismos criterios y méritos que los establecidos para la fase de concurso de los procesos selectivos derivados de una Oferta de Empleo Público.
2. Las bases incluirán un sistema de autobaremo, de modo que junto a la solicitud de participación se registren todos los requisitos y méritos que disponga la persona candidata para cada una de las categorías solicitadas, quedando sujeta a las correcciones oportunas por parte del órgano de selección.

#### **Artículo 6. Acceso y orden de las bolsas de empleo.**

1. Las bases reguladoras de cada convocatoria fijarán la puntuación mínima requerida para integrar la bolsa de empleo, que será objeto de negociación en la Mesa General de materias comunes. En todo caso, para poder integrar la bolsa de empleo, los aspirantes deberán haberse presentado y realizado al menos un ejercicio de la fase de oposición.

2. El orden de prelación en la bolsa de empleo del proceso selectivo correspondiente se establecerá conforme a los siguientes criterios:
  - a. En procesos selectivos con sistema de oposición:
    - Tendrá prioridad quien haya superado un mayor número de ejercicios en la fase de oposición.
    - En caso de empate en el número de ejercicios aprobados, se ordenará según la mayor puntuación obtenida de la suma de todos los ejercicios de la fase de oposición.
  - b. En procesos selectivos con sistema de concurso-oposición:
    - Tendrá prioridad quien haya superado un mayor número de ejercicios en la fase de oposición.
    - En caso de empate en el número de ejercicios aprobados, se ordenará según la puntuación total del proceso de concurso-oposición, incluyendo la suma de todos los ejercicios de la fase de oposición.

#### **Artículo 7. Vigencia de las bolsas de empleo.**

Las bolsas de empleo perderán su vigencia en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a. Constitución de una nueva bolsa derivada de un proceso selectivo incluido en una Oferta de Empleo Público correspondiente a la misma subescala, categoría o especialidad.
- b. Transcurso de cinco años desde su constitución. Excepcionalmente, permanecerá vigente siempre que se haya publicado la nueva convocatoria dentro de dicho plazo. En este supuesto, la vigencia de la bolsa se extenderá hasta la resolución del procedimiento de selección.
- c. Agotamiento de la bolsa, entendido como la inexistencia de integrantes disponibles para su llamamiento, previa declaración expresa mediante resolución administrativa.

### **CAPÍTULO III**

#### **Procedimiento de llamamiento y gestión de las bolsas**

#### **Artículo 8. Procedimiento de llamamiento.**

La Administración podrá optar por uno de los siguientes procedimientos para cubrir puestos temporales, en función de las disponibilidades técnicas y organizativas:

1. Publicación de llamamientos:
  - a. Se publicará en el portal web de la Diputación un extracto del puesto a cubrir, incluyendo descripción, duración estimada y requisitos específicos.

- b. Los aspirantes interesados deberán manifestar su disposición en un plazo máximo de dos días desde la publicación.
  - c. Entre los que hayan manifestado interés, se seleccionará al que ocupe la mejor posición en la bolsa, respetando el orden de prelación, teniendo en cuenta únicamente a los aspirantes que estén disponibles en el momento, conforme a lo establecido en el artículo 9.
  - d. En caso de que, una vez finalizado el plazo de publicación, ningún aspirante manifestara su disposición o no estuviese disponible según el artículo 9, se procederá a realizar el llamamiento según el procedimiento establecido en el punto segundo.
2. Llamamiento directo:
- a. Se realizará contactando directamente con el aspirante que corresponda, según el orden estricto y sucesivo de prelación en la bolsa, teniendo en cuenta únicamente a los aspirantes que estén disponibles en el momento, según lo dispuesto en el artículo 9.

Se realizarán dos intentos de contacto telefónico al aspirante correspondiente, con una diferencia mínima de dos horas entre ambos intentos. A estos efectos, los interesados estarán obligados a comunicar el número de teléfono y cualquier variación en el mismo.

Si el llamamiento no resulta efectivo, se repetirá una vez más el procedimiento completo con los siguientes aspirantes disponibles. En caso de persistir la imposibilidad de contacto con el mismo aspirante tras dos procesos de llamamiento telefónico, se considerará que ha incurrido en causa de exclusión conforme a lo previsto en el artículo 11.
  - b. Cada vez que un aspirante sea llamado, el siguiente llamamiento recaerá en el aspirante que ocupe la posición inmediatamente posterior y se encuentre disponible.
  - c. Si un aspirante que ya ha sido nombrado o contratado vuelve a estar disponible tras finalizar su relación laboral y haber transcurrido el período de no disponibilidad previsto en el artículo 9, podrá volver a ser llamado cuando le corresponda según el orden de prelación.

#### **Artículo 9. Disponibilidad y restricciones por sucesión de nombramientos.**

1. En ningún caso se podrá ofrecer un nuevo nombramiento o contrato a quienes ya estén prestando servicios en la Diputación de Granada, salvo lo dispuesto en el apartado cuarto del presente artículo.
1. Los aspirantes que finalicen un nombramiento o contrato temporal quedarán como "no disponibles, sin que puedan ser llamados desde ninguna bolsa de empleo, con independencia de la categoría profesional, durante un período

mínimo de cinco meses desde la finalización de su relación previa. En el caso de los nombramientos por acumulación de tareas, este período será de nueve meses.

2. Durante este período, no podrán ser llamados ni manifestar su disposición en nuevos llamamientos de ninguna bolsa de trabajo de la Diputación de Granada.
3. Excepción en casos de vacantes: Cuando a un aspirante que esté prestando servicios en la Diputación de Granada mediante un nombramiento o contrato por acumulación de tareas, o por sustitución de una baja que no haya superado 9 meses, le corresponda una vacante según el orden de prelación, se le ofrecerá el puesto, aun cuando se encuentre en activo. Se procederá igualmente en nombramientos para la ejecución de programas de carácter temporal cuyo nombramiento inicial tenga una duración prevista inferior a 9 meses. En este caso, el plazo máximo de tres años de la vacante se reducirá en la parte ya desempeñada en acumulación de tareas o en sustitución, de manera que en ningún caso se supere dicho límite máximo.

#### **Artículo 10. Renuncias justificadas a un llamamiento.**

No conllevarán penalización y el aspirante mantendrá su posición en la bolsa. Se considerarán justificadas las siguientes causas, siempre que sean acreditadas documentalmente:

- a. Por razón de enfermedad: Cuando una enfermedad impida el desempeño del trabajo en el momento del llamamiento. Será necesario presentar justificante médico que acredite esta imposibilidad.
- b. Por maternidad, paternidad o adopción, debidamente acreditada: Durante el periodo que legalmente corresponda.
- c. Por encontrarse en alta en el Régimen General de la Seguridad Social: Si el aspirante está trabajando en el momento del llamamiento.
- d. Por matrimonio o unión de hecho: Durante un plazo de quince días naturales desde la fecha del evento, justificable mediante la documentación pertinente.

#### **Artículo 11. Renuncias no justificadas.**

Los aspirantes serán dados de baja de la bolsa de empleo de forma definitiva en los siguientes casos:

1. Renuncia no justificada en el proceso de llamamiento:
  - a. En el sistema de llamamiento directo, cuando el aspirante no acepte el llamamiento, no se presente en el día y lugar indicados por la Administración o no aporte la documentación requerida, salvo en los supuestos de renuncia justificada previstos en el artículo 10.

Igualmente, se producirá la baja definitiva en la bolsa cuando, en el marco de un mismo ofrecimiento de puesto, no sea posible establecer contacto con el aspirante tras dos procesos de llamamiento telefónico.

- b. En el sistema de publicación de llamamientos, cuando el aspirante haya manifestado su disposición para el puesto y posteriormente renuncie, no se presente en el día y lugar indicados por la Administración o no aporte la documentación requerida, sin una justificación válida conforme a los supuestos del artículo 10.
2. Renuncia a un nombramiento o contrato vigente, salvo cuando se trate del ofrecimiento de una vacante regulado como excepción en el artículo 9.4.

## CAPÍTULO IV

### Comisión de seguimiento

#### **Artículo 12. Comisión de seguimiento del reglamento.**

1. Se constituirá una comisión de seguimiento del presente reglamento, con carácter paritario, integrada por representantes de la Administración y de las organizaciones sindicales con representación en la Mesa General de Negociación de materias comunes.
2. La comisión tendrá como función realizar el seguimiento y la evaluación de la aplicación general del reglamento, con el fin de formular propuestas de mejora. En ningún caso podrá intervenir ni emitir informes sobre expedientes concretos, llamamientos específicos o recursos administrativos individuales.
3. La comisión se reunirá cuando lo solicite alguna de las partes.

#### **Disposición transitoria única. Procedimientos en curso y sistema de gestión.**

1. Los procedimientos selectivos que se encuentren en tramitación a la entrada en vigor del presente reglamento se regirán por la normativa vigente en el momento de su convocatoria. No obstante, los procedimientos de llamamiento y la gestión de las bolsas de empleo, incluidas las ya constituidas, se ajustarán desde la entrada en vigor a lo dispuesto en este reglamento.
2. Hasta la implementación del programa informático que permita aplicar en su integridad el sistema de publicación de llamamientos previsto en este reglamento, se continuará utilizando el sistema de llamamiento directo descrito en el artículo 8.

#### **Disposición derogatoria única. Derogación normativa.**

Queda derogado el Reglamento para la selección de personal temporal y funcionamiento de bolsas de empleo aprobado por acuerdos del Pleno de la Diputación de Granada de 30.04.2019 y 13.05.2019 (BOP nº 96, de 23.05.2019), así como

sus sucesivas modificaciones y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente reglamento.

**Disposición final única. Entrada en vigor.**

El presente reglamento entrará en vigor de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.”

Granada, a fecha de su firma electrónica.

**LA DIPUTADA DELEGADA DE TRANSPARENCIA, RECURSOS HUMANOS  
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL**

En Granada, a 7 de Enero de 2026

Firmado por: DOÑA MONICA CASTILLO DE LA RICA. DIPUTADA DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS, TRANSPARENCIA Y TRANSFORMACION DIGITAL